



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Guillermo Duque Cadavid y Otro
Radicado	05154 31 12 001 2019 00007 00
Providencia	Interlocutorio nro. 325
Asunto	No Repone Auto

Se procede a resolver el recurso contra providencia de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual se remitió a la parte demandante a autos precedentes.

Pues bien, no existe necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para decidir sobre la inconformidad del recurrente; por cuanto, en el auto recurrido no se resolvió sobre la negación de la medida cautelar solicitada, sino que se remitió a la apoderada a enterarse del conocimiento de dicha providencia calendada el 19 de noviembre de 2020, donde se negó comisionar. En ese sentido, el Juzgado no repone la actuación atacada.

Ahora, revisado el expediente en auto del 14 de febrero de 2020 se decretó el embargo y secuestro de los bienes identificados con M.I. 015-47280 y 001-1052309 de la ORIP de Caucasia, comunicados mediante oficio 147 del 25 de febrero de 2019; de los cuales en el expediente solo se observa nota devolutiva del inmueble con M.I. 001-1052309 y no la constancia del embargo inscrito en el bien con M.I. 015-47280; por tales razones se ha negado dicha comisión.

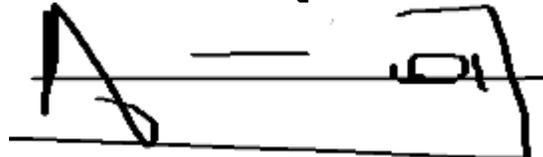
No obstante, revisado el folio allegado por la apoderada, se verifica la inscripción de la medida en dicho bien en la anotación nro.005; así las cosas, es procedente ordenar el secuestro conforme el art.38 del C.G.P.

Por tanto, en virtud de la Ley 2030 de 2020 se ordena comisionar a la Inspección Municipal Reparto del Municipio de Caucasia para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 015-47280 de la ORIP de Caucasia.

Se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021, del Consejo Superior de la Judicatura, fijar honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario.

Líbrese el comisorio adjuntado, copia de los folios de matrícula y del auto que ordena la comisión, **como no se tiene canal digital remítase dicho documento en físico a la entidad comisionada a través de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f54c0ebc7f21eb7f308cfaa1b80efe1107b47acae6856e82226f52c478cd0e
87**

Documento generado en 06/07/2021 03:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**